RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION - 20170023800 (16)

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 8:00 AM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Liliana De Chiquinquira Alvarez Quiroz <lalvarequ@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Trejos Hernandez <jtrejoshe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL RECURSO Y ANEXOS 20170023800.pdf;

Cordial saludo,

Reenvío para radicar.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: M&B ABOGADOS S.A.S <mybabogados17@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 5:16 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION - 20170023800

Buenas tardes sr Juez, Cordial saludo

Dando aplicación al Decreto Ley 806 de 2020, me permito adjuntar memorial de recurso de reposición con sus respectivos anexos.

RADICADO: 05001310301620170023800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:MARIA ELIZABETH ALVAREZ IBARRA
DEMANDADO: MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO

Agradecemos su amable colaboración.

Feliz dia.
--
Isabel Cristina Echeverri Idarraga
Auxiliar Administrativa
M & B Abogados S.A.S.
Teléfonos (4)313 69 96
Calle 7 Sur 42-70 - Edificio Forum, Torre 2 oficina 316
Medellín - Colombia

Escaneado con CamScanner

M & B ABOGADOS S.A.S.

HUGO FERNANDO MAYA VASQUEZ

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ELISABETH ALVAREZ IBARRA
DEMANDADO: MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO
RADICADO: 05001310301620170023800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

HUGO FERNANDO MAYA VASQUEZ, Abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía Nro. **70.513.353**, con **T.P. 81.032 del C.S.J.** actuando como apoderado del demandante JOHN JAIRO ORTEGA ROJAS me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral segundo párrafo 2 del auto A.I. 225V (059) proferido el día 2 de febrero de 2021 y notificado por estados del 4 de febrero de 2021 por las siguientes razones:

1. En el numeral SEGUNDO del auto de terminación, el despacho dispuso dejar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio 001-1126309 por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, Radicado 2017-00184, en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del C.G.P.
2. Como puede verse a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, dicha medida de embargo de remanentes fue cancelada expresamente por la parte demandante de dicho proceso y fue comunicado a ustedes mediante el oficio 2960 del 25 de octubre de 2017. Además para su conocimiento, lo anterior se debió a desistimiento parcial del demandante, toda vez que como había dos demandados en dicho proceso, desistió su acción frente a la demandada MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO, quien es la propietaria del inmueble objeto de este recurso. Lo anterior fue aceptado por dicho despacho judicial mediante auto interlocutorio 1768 del 25 de octubre de 2017 y este generó el oficio enviado a ustedes porque la medida cautelar se levantaba por sustracción de materia.
3. Dejar dicha medida cautelar a disposición de un proceso ejecutivo que desde el año 2017 no siguió su curso contra la demandada propietaria y del cual se levantó expresamente la medida cautelar de remanente, es a todas luces improcedente y perjudicial para las partes del presente proceso, que finalmente llegaron a un acuerdo final de pago.

De acuerdo con lo anterior, le solicito al despacho se sirva reponer su decisión del numeral segundo párrafo 2 del auto A.I. 225V (059) proferido el dia 2 de febrero de 2021 y notificado por estados del 4 de febrero de 2021 en cuanto al embargo dejado por cuenta del juzgado primero civil municipal de oralidad de envigado; y en su lugar dicte providencia que ordene dejar el embargo y secuestro del inmueble 001-1126309 por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 05001310300620180029800.

Dejar incólume las demás partes de la decisión.

Calle 7 sur 42-70 oficina 316, Edificio Forum, teléfono 3136996
Mybabogados17@gmail.com
Medellín Colombia

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente

1. Oficio número 2960 del 25 de octubre de 2017, radicado en su despacho el 8 de noviembre de 2017 y proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de envigado, Radicado 05266400300120170018400.
2. Memorial de desistimiento parcial presentado por el demandante al Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de envigado, Radicado 05266400300120170018400.
3. Auto interlocutorio 1768 del 25 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de envigado, Radicado 05266400300120170018400 el contrato de cesión realizado y el poder que me faculta para actuar.

Agradezco su atenta colaboración,

HUGO FERNANDO MAYA VAQUEZ
CC. 70.513.353
T.P. 81.032 del C.S.J

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
OFICIO 2960

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN.

RDO: 2017 - 00184 (05266 40 03 001 2017-00184 00)
DTE: JORGE ARTURO GIRALDO MONTOYA C.C: 8.348.267
DDO: MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO C.C: 21.529.153
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

REFERENCIA: CANCELA EMBARGO DE REMANENTES

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el **levantamiento** de la medida cautelar respecto de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a quedar o desembargar a la demandada dentro del proceso que se le adelanta en dicha dependencia, radicado bajo el número 2017-000238, impulsado por MARIA ELIZABETH ALVAREZ IBARRA.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio 2145 del pasado 17 de agosto de 2017. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO
G.V.

8 NOV 2017
Acuerdo

Escaneado con CamScanner

Envigado, Octubre 18 de 2017

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: JORGE ARTURO GIRALDO MONTOYA
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO y MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO.

RADICADO: 2017 – 00104 – 00.

Asunto: Solicitud de desistimiento parcial condicionado. Artículo 316 del C.G.P.

JORGE ELIECER QUICENO AGUILAR, mayor y vecino del municipio de Envigado (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8'433.490, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional Nº 138.620 del C. S. de la J, actuando en representación del demandante **JORGE ARTURO GIRALDO MONTOYA** en la demanda ejecutiva de la referencia, con la facultad expresa de DESISTIR otorgada en el poder que me fuere conferido por el demandante, coadyuvado por el demandado **ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO,** mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71'315.553; *nos permitimos solicitarle al despacho se sirva decretar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda únicamente en contra de la co-demandada **MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO**, identificada con Cédula de ciudadanía Nº 21'529.153*, todo ello debido a que el suscrito demandado ANDRÉS FELIPE ARANGO ha presentado a su acreedor una alternativa de pago que se encuentra en trámite de ser aprobada y se requiere de dicho desistimiento para ello.

Es de precisar, que hemos acordado que el trámite de la demanda de la referencia continuará frente al suscrito **ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO** como único demandado en el presente proceso.

En consecuencia le solicitamos al despacho se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso frente a la señora MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO; a-saber el embargo del inmueble con folio real de matrícula inmobiliaria Nº 001-1126309.

De igual forma, le solicitamos al despacho, de conformidad con el artículo 316 Inciso 4° numeral 1º del CGP, se sirva abstenerse de condenar en costas y perjuicios al demandante en virtud de la presente solicitud parcial de desistimiento, por todo lo cual, concurrimos en esta solicitud, demandante y demandado acreditados como tal en el expediente.

Por último, le manifestamos al despacho que renunciamos a términos de ejecutorias y traslados conferidos a favor de las partes en virtud de la presente solicitud.

Cordialmente,

JORGE ELIECER QUICENO AGUILAR
C.C. 8'433.490
T.P. 138.620 C. S. de la J.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO
CC. 71'315.553
Demandado.

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

3651

3651

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1768
Radicado	05266400300l *2017 00184* 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante (s)	JORGE ARTURO GIRALDO MONTOYA
Demandado (s)	ANDRÉS FELIPE ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	REFORMA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, ya que se ajusta a los lineamientos del numeral 2° del artículo 93 del C. G. del Proceso, en el entendido de EXCLUIR DE LA LITIS POR PASIVA DE LA PRESENTE ACCIÓN A UNO DE LOS DEMANDADOS, señora MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO, se accede a ello y en consecuencia, el Juzgado, corre traslado a la demandada de la reforma de la demanda por el termino de cinco (05) días contados después del tercer día después de la notificación por estados de la presente providencia.

Sin más consideraciones, esta Judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, en todas sus partes, *[excluyendo de la Litis por pasiva como litisconsorte necesario a la señora MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO]*, continuándose la acción solo en contra de ANDRÉS FELIPE ARANGO RESTREPO con cedula Nro. 71315553.

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: El presente auto se entiende incorporado al auto interlocutorio Nro. 0432 del 03 de marzo de 2017, obrante a folio 07 del plenario el cual se le notifica a la parte demandante por estados y a la parte demandada mediante la notificación personal y conjunta del auto que admitió la demanda.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demanda de la presente reforma por el término de cinco (05) días contados después del tercer día después de la notificación por estados de la presente providencia, para que se pronuncie y pida pruebas.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada frente a los bienes de propiedad de MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO Expídanse los oficios.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

SECRETARIA
26 OCT 2017
95

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner